

Expediente: 1220/24-I2

Carátula: VILLAGRA ANGELICA HAYDÉE C/ CHOQUE ELVIRA BEATRIZ Y OTROS S/ ACCIDENTE DE TRABAJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 28/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CHOQUE, Elvira Beatriz-DEMANDADO

20235171482 - VILLAGRA, Angelica Haydée-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1220/24-I2



H105015420390

JUICIO: VILLAGRA ANGELICA HAYDÉE c/ CHOQUE ELVIRA BEATRIZ Y OTROS s/ ACCIDENTE DE TRABAJO.- EXPTE. 1220/24-I2 Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024

AUTOS Y VISTO

Para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos articulado por la parte actora, y

CONSIDERANDO

Mediante presentación del 14/08/2024 (en el principal), la Sra. Ángelica Haydée Villagra, actora en autos, solicitó que se le otorgue el beneficio para litigar sin gastos.

De la declaración jurada de fecha 04/09/2024 e informes obrantes en este incidente surgen cumplidos todos los recaudos exigidos por los artículos 76, 79 y 80 del Código Procesal Civil y Comercial (en adelante CPCC) de aplicación supletoria al fuero.

En efecto, en el informe de la Dirección General de Rentas (DGR) de fecha 13/09/2024 consta que la Sra. Villagra no registra inscripción en impuesto sobre los ingresos brutos ni tampoco en el impuesto a los automotores y rodados.

El Registro Inmobiliario informó el 17/09/2024 que la Sra. Villagra no registra bienes inmuebles.

El 29/10/2024 la peticionante adjunto comprobante de pago previsional a los fines de hacer constar que su obra social es el Pami por ser jubilada.

El 07/11/2024 dictaminó la Sra. Agente Fiscal de la I° Nominación a favor de otorgar el beneficio para litigar sin gastos solicitado.

En consecuencia, y considerando que la peticionante no percibe un ingreso mensual que exceda la suma de dos salarios mínimos vitales y móviles establecido por la acordada de la CSJ N°853/23 ("... DISPONER que el ingreso que perciba el solicitante del beneficio será considerado insuficiente cuando no exceda de la suma de 2 (Dos) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio"), corresponde admitir el beneficio para litigar sin gastos peticionado. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos, con los alcances de lo dispuesto en los arts. 88, 89 y cctes del CPCC de aplicación supletoria al fuero, a la **Sra. Ángela Haydée Villagra, DNI N° 11.084.266**, de las demás condiciones personales que constan en la causa, por lo considerado.

II. Tener presente que la actora designó al letrado Manuel F. Pardo Moyano para actuar en la presente causa, en su nombre y representación (conf. art. 84 del CPCC).

III. Disponer que Secretaría proceda a acumular este incidente al expediente principal, donde deberá hacer constar la actora actúa con el beneficio para litigar sin gastos.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 1220/24-I2

Actuación firmada en fecha 27/11/2024

Certificado digital:

CN=ROMERO María Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/922a2140-a8eb-11ef-ba10-11981fe7455f>